



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintiuno

**2021 – 00297**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – NULIDAD LIQUIDACIÓN SUCESIÓN NOTARIAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** Como quiera que una de las pretensiones de la demanda es de carácter indemnizatorio (Sexta), se deberá hacer el correspondiente juramento estimatorio. (Art. 90, Num. 6° en concordancia con el Art.- 206 del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.-** No allega evidencias de comunicaciones remitidas a los demandados en los correos indicados. (Art. 8°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**